

**9633** *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra, que desarrolla el Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Foral de Navarra.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra un Convenio de colaboración que desarrolla el Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a dicha Comunidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

#### ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE DESARROLLA EL ACUERDO DE TRASPASO DE LA GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

##### REUNIDOS

El Presidente del Gobierno de Navarra, excelentísimo señor don Miguel Sanz Sesma, y el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

##### MANIFIESTAN

Que el Acuerdo de la Junta de Transferencias, prevista en el artículo 2 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencia de servicios a la Comunidad Foral de Navarra, exige la articulación, mediante Convenio, de una serie de supuestos en los que se prevé la intervención de ambas Administraciones, que hace aconsejable establecer los mecanismos formales y materiales que posibiliten la plena eficacia de las funciones y servicios que se traspasan.

Que la necesidad compartida por ambas Administraciones de que el nuevo marco competencial sea operativo y, en definitiva, redunde en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente, recomienda la formalización del presente Acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes

##### CLÁUSULAS

Primera.—La Administración de la Comunidad Foral de Navarra participará, en el seno del nuevo Consejo General de Formación Profesional renovado por Ley 19/1997, de 9 de junio, en la coordinación general de las políticas de formación profesional, en especial mediante la propuesta y desarrollo del Programa Nacional de Formación Profesional.

Segunda.—En relación con el contenido de los apartados 2.1, a), y 3.1 del Acuerdo de traspaso, la Administración del Estado comunicará una propuesta de la planificación trienal a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, quien dispondrá de un plazo de veinte días para efectuar sus propuestas dentro de los objetivos y prioridades generales que serán tenidas en cuenta por la Administración del Estado al formular la planificación definitiva.

Tercera.—En relación con el contenido de los apartados 2.4 y 3.5 del Acuerdo de traspaso a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con carácter mensual, enviará a la Administración del Estado copia de los certificados de inscripción y de baja producidos durante el mes, en los que figurará el número del Registro, el nombre y la dirección del centro o entidad colaboradora, el titular, las especialidades formativas homologadas, las duraciones de las mismas y sus códigos de inscripción. Con la misma periodicidad, la Administración del Estado enviará a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra idéntica información,

relativa a los nuevos centros o entidades colaboradoras de ámbito nacional que actúen en la Comunidad Foral de Navarra.

Igualmente, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos indicados, los códigos utilizados en los cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Cuarta.—En relación con el contenido del apartado 3.10 del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración del Estado colaborarán en las siguientes materias:

a) En el mantenimiento y actualización del observatorio permanente de las ocupaciones a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) En la adecuación de la oferta de formación profesional ocupacional a la realidad socioeconómica, en las formas previstas en los artículos 14, 17 y 18 del Real Decreto 631/1993, mediante la participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, análisis e investigación de los contenidos ocupacionales, así como la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

c) En la realización de pruebas de calificación de demandantes de empleo que prevé el artículo 17, letra f), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Por la realización de las actividades señaladas en los tres apartados anteriores, el Instituto Nacional de Empleo compensará económicamente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por los gastos directos que se le produzcan.

Quinta.—En relación con el contenido de los apartados 2.1, d), y 3.7 del Acuerdo de traspaso, cuando la Administración de la Comunidad Foral de Navarra programe actuaciones para trabajadores desempleados, la selección de los candidatos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra comunicará a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo correspondiente la oferta genérica, en la que específicamente se hará constar el perfil de los candidatos, el número al que se dirige la acción, el ámbito territorial y el período previsto de duración.

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, una vez recibida dicha comunicación, deberá suministrar, en el término máximo de quince días hábiles, el listado de trabajadores en paro que corresponda al perfil solicitado.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, directamente o mediante sus centros colaboradores, convocará a los candidatos presentados por el Instituto Nacional de Empleo y procederá a la selección de los alumnos que accederán a los cursos programados.

En caso de quedar plazas de formación vacantes, ya sea como consecuencia de la falta de presentación por el Instituto Nacional de Empleo de los listados de parados a que se hace referencia en los párrafos anteriores, ya derive de que en el proceso de selección se produjeran vacantes por ser inadecuado el perfil de los candidatos a los requerimientos formulados en la convocatoria del curso, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá arbitrar los mecanismos del reclutamiento que se estimen oportunos siempre que los seleccionados sean parados inscritos en alguna oficina de empleo del Instituto Nacional de Empleo, previamente a la fecha de la convocatoria del curso y cumplan los requisitos previstos en el programa a que se adscriba el citado curso.

Una vez iniciada la acción formativa, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra remitirá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo la lista definitiva del personal seleccionado en el plazo máximo de quince días.

Cuando se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas a los parados, gestionadas por la Comunidad Foral de Navarra, respecto de los objetivos de la política de empleo, formación y colocación, la Administración del Estado podrá plantearlas en el seno de una Comisión Técnica. Esta Comisión Técnica estará compuesta por tres miembros: un representante de la Administración del Estado, un representante de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y una persona designada por ambas Administraciones de común acuerdo. La Comisión podrá contar con expertos en formación profesional y empleo, los cuales no dispondrán de voto. Los acuerdos de la Comisión Técnica se adoptarán por mayoría. Cuando el acuerdo suponga la modificación de la programación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ésta deberá proceder en consecuencia en el plazo de quince días; en caso contrario, la Administración del Estado

podrá aprobar las programaciones extraordinarias que sean necesarias para hacer frente a las carencias detectadas por la Comisión Técnica.

Asimismo, en el supuesto de producirse discrepancias por falta de complementariedad entre las acciones formativas que realicen las Escuelas-Taller y Casas de Oficios y las acciones de formación profesional ocupacional que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra desarrolle en el marco de sus competencias, ésta podrá plantear dicha falta de complementariedad en el seno de la Comisión Técnica, prevista en el párrafo anterior. Cuando así proceda, como consecuencia del acuerdo de la Comisión Técnica, la Administración del Estado modificará la programación correspondiente en el plazo de quince días con el fin de garantizar la complementariedad entre las acciones formativas que realicen las Escuelas-Taller y Casas de Oficios y las que realice la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Sexta.—En relación con el apartado 3.2 del Acuerdo de traspaso, la Administración del Estado remitirá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con una antelación de, al menos, treinta días a la fecha en que se reúna la Comisión de Coordinación, los proyectos de los Programas de Escuela-Taller y Casas de Oficios a que se refiere el citado apartado, a fin de que aquella pueda conocerlos y presentar sus propuestas e informe previo a la Administración del Estado en el término de quince días.

Séptima.—En materia estadística, ambas Administraciones se remiten al apartado 3.6 del Acuerdo de traspaso. Oportunamente, se establecerán por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, previa consulta a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, los documentos de recogida de la información y plazo de remisión necesarios para la elaboración de la estadística en la materia.

Igualmente, ambas Administraciones consideran de máximo interés establecer una estrecha colaboración que permita aunar esfuerzos en el logro de la mayor calidad y eficacia de las acciones formativas, así como la coordinación de éstas con la política de empleo. Para ello, se intercambiarán los resultados obtenidos de los diferentes estudios, seminarios, etcétera, realizados sobre el mercado de trabajo, familias profesionales, cambios tecnológicos y cualquier otro aspecto que pueda relacionarse con la formación profesional ocupacional.

Asimismo, ambas Administraciones pondrán a disposición común el material didáctico de que dispongan y se comunicarán los proyectos de futuras elaboraciones.

Con este objetivo, ambas Administraciones mantendrán reuniones para el intercambio de experiencias e información en materia de evaluación de centros colaboradores, estructuración de familias profesionales, así como en cualquier otra materia de interés común, en el seno de la Comisión de Coordinación del Acuerdo a que se refiere la cláusula novena.

Por su parte, ambas Administraciones pondrán, con la adecuada antelación, a su mutua disposición los programas de los cursos que vayan a ser informados por el Consejo General de la Formación Profesional.

Octava.—Si bien la Administración del Estado se reserva la competencia en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral, en materia de formación profesional, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3.12 del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá participar en los diferentes programas de cooperación. A tal efecto, la Administración del Estado informará a la Comunidad Foral de Navarra de los Convenios de cooperación internacional que se celebren, reservándole una participación en la ejecución de los mismos, proporcional al personal que preste sus servicios en materia de formación profesional ocupacional en Navarra.

En el plazo de treinta días la Administración de la Comunidad Foral de Navarra comunicará a la Administración del Estado su participación o renuncia. El procedimiento para instrumentar dicha participación se establecerá por la Comisión Superior del Acuerdo.

Novena.—Para la plena efectividad de lo aquí convenido se crean las dos Comisiones siguientes con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que también se indican:

A) Comisión Superior del Acuerdo. Tiene la función de llevar a cabo la evaluación de la marcha del Acuerdo y de proponer sus modificaciones. Estará compuesta por seis personas: Tres en representación de la Administración del Estado, que serán designadas por la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, y tres en representación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, designadas por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo. Su Presidente será el Delegado del Gobierno y su Vicepresidente será la persona designada por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

B) Comisión de Coordinación del Acuerdo. Estará compuesta por seis personas: tres designadas por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, y tres por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo

y Trabajo. Se reunirá, al menos, dos veces al año y, necesariamente, cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos contemplados en este Acuerdo o a petición de cualquiera de las partes. Será presidida, alternativamente, por un representante de cada una de las dos Administraciones. Esta Comisión ejercerá las funciones derivadas del apartado 3.2 del Acuerdo de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de aquellas otras que le puedan ser encomendadas por la Comisión Superior del Acuerdo.

Décima.—El presente Acuerdo se suscribe con ánimo de permanencia por lo que su duración será indefinida.

En el supuesto de que se produzca alguna modificación en la normativa vigente que afecte al Acuerdo, el mismo se revisará a los efectos de su adaptación a la nueva normativa.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un antelación mínima de seis meses y siempre que falten, por lo menos, tres meses para la finalización del ejercicio presupuestario corriente. En este supuesto, continuará en vigor el Acuerdo hasta que no se suscriba uno nuevo o instrumento que lo sustituya.

Undécima.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Dado por cuadruplicado ejemplar en Pamplona a 10 de noviembre de 1997.—El Presidente del Gobierno de Navarra.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

## 9634

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales —IMERSO—) y la Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud de la Diputación Foral de Navarra, para promover la implantación de teléfonos de texto en el ámbito territorial de dicha Comunidad.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Navarra un Convenio de colaboración para promover la implantación de teléfonos de texto/fax en el ámbito territorial de dicha Comunidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES —IMERSO—) Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DEPORTE Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, PARA PROMOVER LA IMPLANTACIÓN DE TELÉFONOS DE TEXTO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE DICHA COMUNIDAD

En Madrid a 15 de diciembre de 1997,

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), en nombre y representación del Gobierno de la nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995,

Y de otra, el ilustrísimo señor don Calixto Ayesa Dianda, Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud de la Diputación Foral de Navarra.

EXPONEN

I

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Diputación Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene atribuida la competencia exclusiva